

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2009 - 1903

Al Despacho el escrito presentado por la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS, donde solicita se requiera a la Oficina de Ejecución para que se elabore los oficios ordenados.

Como quiera que, con auto del 20 de octubre de 2021, se requirió a la Oficina de Ejecución para que elaborara el oficio ordenado en el numeral 3º del auto 11 de septiembre de 2020, el Despacho requerirá nuevamente a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda de conformidad; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 2º del auto 20 de octubre de 2021.

Entréguese el oficio al señor, LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA. Comuníquesele por el medio más expedito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2009 - 1903

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el Dr. ROGELIO GONZALEZ LAGUNA, quien acredita el poder otorgado por el rematante señor, LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2021, por el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante.

El recurrente en su texto argumenta que el Despacho no tuvo en cuenta la reserva de la suma necesaria establecida en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., más aún que habiendo transcurrido más de dos años de haberse realizado el remate no se ha hecho la entrega del vehículo de placas WTK – 670, por lo que estima que los gastos por concepto de parqueadero del citado automotor superan los \$12.000.000, sin tener en cuenta el concepto de impuestos. Por lo que solicita se reponga el auto censurado.

La parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, recorrió el traslado dentro del término legal.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto que ordenó notificar al acreedor hipotecario del inmueble con folio de matrícula 50N- 20240479 es procedente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta, no serán oídas. Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

"...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima".

Bajo ese entendido se explica la situación planteada en el recurso, en donde con claridad se advierte el yerro de la entrega de los títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

57 2009 - 1903

En ese orden, y de acuerdo a la protesta del apoderado del adjudicatario, le asiste razón, dado que, el vehículo rematado de placas WTK-670, aún no ha sido entregado al rematante, por lo que habrá de revocarse el auto del 20 de octubre de 2021, y en su lugar se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, FINANZAUTO FACTORING S.A., en la suma de \$16.000.000. En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto censurado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REPONER el auto del 20 de octubre de 2021 (fl. 147 -C-1), acorde con el artículo 318 del C.G.P., y por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- En cumplimiento del numeral anterior, ordénese el pago de los títulos judiciales consignados a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., por la suma de \$16.000.000, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

3.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ROGELIO GONZALEZ LAGUNA, como apoderado del rematante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2017 - 858

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. IDELFONSO PATIÑO NIETO, donde solicita se imponga las medidas correccionales a la representante legal de la sociedad PATIO UNICO POR EMBARGO SAS, señora Wendy Katherine Galeano Corredor, y que se fije fecha y hora para realizar la diligencia de allanamiento del establecimiento anteriormente citado con el fin de que realice la entrega de vehículo de placas VEN – 529.

Como quiera que fue cancelada la medida de aprehensión del vehículo de placas VEN – 529, y se ordenó oficiar al parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO S.A.S., para que realizara su respectiva entrega, y como ese parqueadero no ha dado respuesta a los requerimientos, el Despacho considera procedente la recaptura del automotor tal como fue ordenada en auto del 5 de septiembre de 2019 y requerir a la señora WENDY KATHERINE GALEANO CORREDOR, en calidad de representante legal del parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTÀ S.A.S., para que informe si en dicho establecimiento se encuentra el vehículo de placas VEN 529 y en caso negativo informe a quien le fue entregado para retirarlo de allí; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a elaborar correctamente el oficio ordenado en auto del 5 de septiembre de 2019, indicando la orden dada en el citado auto (fl.91 C-2)

2.- REQUIÉRASE a la señora WENDY KATHERINE GALEANO CORREDOR, en calidad de representante legal del parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTÀ S.A.S., para que informe si en dicho establecimiento se encuentra el

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

85 2017 - 858

vehículo de placas VEN 529 y en caso negativo informe el por qué no se encuentra, y a quien le fue entregado. **Ofíciense en tal sentido.**

Se **INSTA** al Dr. PATIÑO NIETO para que retire el oficio personalmente y lo radique a las direcciones que registra el certificado de la Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2017 - 1180

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 47 C-1) presentada por la parte actora Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde se surtió el traslado a folio 47 reverso del C-1. Así mismo, solicita entrega de títulos judiciales.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la entrega de títulos judiciales, **ejecutoriado el presente auto**, el Despacho ordenará la entrega de los mismos conforme al artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$6.588.611,24**) como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, LIMA Y CIA S.A.S, con NIT. 900230087-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso. **Con abono a cuenta.**

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

83 2017 - 1180

Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2020 - 233

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, donde solicita información de títulos judiciales.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, MARTHA CRISTINA MARTINEZ CUERVO, con C.C. 39.703.413, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2018 257

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandada, Dr. ALVARO JAVIER CISNEROS MEDINA.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado al recurso de reposición obrante a folios 96 a 100 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 96 a 100 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2019 - 0163

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito alegado mediante correo electrónico y celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., como cedente, y CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., como cesionario (fl. 40 a 52 C-1).

Como quiera que el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A, cedió el crédito a la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de REFINANCIA S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE el poder al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2019 - 0163

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada del demandado Dra. FANNY GUTIERREZ ROJAS, la cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 12 de noviembre de 2021, en el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas HVL 562. Así mismo, la memorialista desistió del recurso presentado.

Como quiera que la Dra. FANNY GUTIERREZ ROJAS desistió del recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 12 de noviembre de 2021, con el fin de agilizar y viabilizar negociación de la obligación, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso presentado por la memorialista, lo que indica que deja en firme la providencia materia del mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE el desistimiento del recurso presentado por la memorialista, lo que indica que quedará en firme la providencia materia del mismo, acorde con el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2017 - 1325

Al Despacho el despacho comisorio No. 3643 allegado mediante correo electrónico proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy.

El despacho comisorio No. 3643 proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy, el cual da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 50S - 40474571, se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 3643, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy (fl. 165 a 188 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 86 2019 - 779

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 65 C-1) presentada por la parte actora Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, donde se surtió el traslado a folio 65 del C-1, así mismo, solicita informe de títulos judiciales.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto al informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que se verifique si existen títulos judiciales a favor del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$2.923.912,93**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, DAIVER JOHAN SANTAMARIA CUERVO, con C.C. 1.033.717.054 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 71 2017 - 1020

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dr. GUSTAVOA ADOLFO ANZOLA FRANCO.

Como quiera que el memorialista no relacionó todos los cánones de arrendamiento descritos en la orden de pago, como tampoco informa si ya fueron pagados por la parte demandada, tal como se le indicó en auto del 22 de octubre de 2021, el despacho denegará la liquidación del crédito presentada; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la liquidación del crédito presentada (fl. 94 C-1), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 71 2017 - 1020

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 156-92262.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 156-92262 de Facatativá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 156-92262, de propiedad de la demandada, DORIS SOFIA ALVAREZ PEREZ, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 022
hoy 23 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.